

Expte.

DI-2361/2014-5

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE MONZÓN  
Pza. Mayor, 4  
22400 Monzón  
HUESCA**

**ASUNTO: Sugerencia relativa al uso del Espacio Joven Comarcal de Monzón y a la realización de determinadas actividades deportivas en pabellón municipal (gimnasia rítmica).**

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 2 de diciembre de 2014 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que se hacía alusión a lo siguiente:

El Espacio Joven Comarcal se encuentra gestionado por la Asociación Bitácora.

En la documentación presentada por la citada asociación para la gestión del Espacio Joven, la cual compitió con otras entidades, se señalan como criterios de acceso: *"Estar entre la edad exigida (12-25 años), tener ganas de trabajar en equipo, respetar la normativa del Espacio Joven y ser participativo en las actividades organizadas"*.

A su vez, la edad de acceso recogida por la oferta de Bitácora (12-25 años), coincide con la marcada en el Reglamento de Gestión del Espacio Joven, aprobado el 3 de marzo de 2000 (BOP-HU Nº 51). Igualmente hay que tener en cuenta que el citado centro tiene como finalidad, tal y como define el Reglamento de gestión del mismo, *"fomentar el encuentro, la información, la comunicación, la educación para la salud y la producción cultural de los jóvenes"*.

Por su parte, la Ley Aragonesa de Juventud, posterior al Reglamento de Gestión del Espacio Joven, define como joven a aquel que se sitúa entre los 14 y 30 años.

En este sentido, tras la adjudicación, se habría observado el hecho de que se están organizando desde el citado centro y por la asociación Bitácora diferentes actividades para personas que no cumplen los criterios para ser considerados jóvenes, concretamente en lo relativo a la realización de gimnasia rítmica, cuya actividad se ha ofertado a niños y niñas a partir de los 3 años.

Igualmente, al parecer, en el mismo Espacio se estarían organizando actividades para personas de edades fuera de los criterios de acceso, actividades

tales como talleres de pintura, grupos de baile cuya edad media supera con los 40 años, talleres de ciencias, etc.

El presentador de la queja considera que, en el caso concreto de la gimnasia rítmica, su realización debería hacerse en el marco de las competencias del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Monzón y no de la concejalía de juventud, por ser éste el que tiene competencias y cualificación profesional para controlar y supervisar la misma.

Se señala igualmente que si bien es ofertada como una actividad pública, la actividad sería prestada directamente por una profesional autónoma que cobraría a los usuarios (unos 50 niños y jóvenes) sin tasa pública alguna, sin pagar por el uso de instalaciones públicas y sin que conste se haya realizado concurso público alguno desde el Espacio Joven para la gestión de esta actividad.

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 11 de diciembre de 2014 un escrito al Ayuntamiento de Monzón recabando información acerca de:

- si la Asociación Bitácora y la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Monzón son competentes para ofertar de manera ordinaria actividades que no son para jóvenes -tal y como los define la Ley Aragonesa de Juventud-,

- en su caso, si dicha oferta se realiza al margen de los criterios de acceso estipulados en el pliego de contratación que dio lugar a la adjudicación de la gestión y fuera del Reglamento en vigor para la gestión del Espacio Joven en lo que respecta a la finalidad del centro y de sus criterios de acceso.

- cuáles son las condiciones contractuales vigentes entre la monitora de gimnasia rítmica, el Ayuntamiento de Monzón y la Asociación Bitácora..

**TERCERO.-** La respuesta del Ayuntamiento de Monzón se recibió el día 2 de febrero de 2015, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“Por Decreto de Alcaldía nº 1197, de fecha 25 de julio de 2014, se adjudicó a la Asociación Bitácora el contrato menor, cuyo objeto es la programación de actividades **especialmente** dirigidas por y para los jóvenes en el Espacio Juvenil, por la cuantía del mismo y su duración (un año), reitero el contrato era menor, pero al superar el importe de 6000 C y de acuerdo a la normativa aragonesa, se solicitó a tres entidades debidamente capacitadas presupuesto y por el objeto del contrato una memoria sobre la programación a realizar (Decreto que se adjunta a la presente).*

*Como se pone de manifiesto tanto en la memoria presentada por la Asociación (memoria que se adjunta al presente escrito), el informe técnico sobre la misma y el Decreto citado anteriormente, una de las motivaciones de la adjudicación era que la citada Asociación presentaba un proyecto muy innovador al no tratar aspectos solo de ocio y entretenimiento para los jóvenes, sino también ofrecer accesos a padres, escuelas y de más agentes sociales. Es decir, que el Ayuntamiento entiende que si principalmente el Espacio Joven es un Centro para realizar actividades para los jóvenes ( como así lo determina su Reglamento), esto no es excluyente para que en el mismo Centro como municipal que es, se pueden realizar actividades, las mínimas, para otras franjas de edad como son las dirigidas*

*a padres, dentro del proceso de formación de los mismos jóvenes y a los menores o niños para inculcar en los mismos prácticas saludables para su futuro como jóvenes. Todo ello sin perjuicio de que la práctica general es que las actividades deportivas se realizan desde el Patronato Municipal de Deportes, pero no suponiendo esta práctica general la eliminación de otras actividades por otras Concejalías del Ayuntamiento, como es la de Juventud.*

*Por último determinar que el contratista principal con el Ayuntamiento en la gestión de las actividades del Espacio Juvenil es la Asociación Bitácora, no las personas que, a cargo de dicha Asociación, realizan las actividades, por lo tanto no hay relación contractual con la profesora de Gimnasia Rítmica (que ya se citaba en la Memoria por la que se adjudicó el contrato), y el Ayuntamiento sino con la Asociación que ha contratado el mismo para la gestión de dichas actividades.”*

**CUARTO.-** A la vista de la información remitida, con fecha 26 de febrero de 2015 se interesó ampliación de la misma con el objeto de que se indicara cómo se llevaba a cabo la facturación y el abono por parte de los usuarios de la actividad de gimnasia rítmica que se desarrollaba en el Espacio Joven Comarcal así como si la Asociación Bitácora o la persona encargada de impartir dicha actividad pagaba tasa o tarifa alguna por el uso de este espacio municipal, horarios de la misma y número y edad de los participantes.

Al respecto, en fecha 7 de mayo de 2015 se recibió la siguiente respuesta del Ayuntamiento de Monzón y de la Asociación Bitácora:

*“Que habiendo recibido notificación de fecha 17 de marzo del presente año remitida por el Sr. Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Monzón, venimos a contestar al mismo.*

*1°.- Acerca de la Gimnasia Rítmica manifestar que ya era una actividad deportiva que por la documentación que hemos revisado se efectuaba ya desde legislaturas anteriores. Respecto al abono por parte de las usuarias se efectúa directamente por las mismas a las profesoras tituladas que les imparten las clases, previa emisión de factura por parte de las profesoras y a los efectos de sufragar gastos de desplazamientos y fichas federativas, circunstancia en la que nunca el Excmo. Ayuntamiento de Monzón ha participado. La única colaboración prestada por el Excmo. Ayuntamiento de Monzón es dejar en uso durante determinadas horas el Pabellón Polideportivo D. Joaquín Saludas, dado que las instalaciones del propio Espacio de Juventud por altura e infraestructura no permite el entrenamiento de dicha actividad deportiva.*

*2°.- La Asociación Bitácora exclusivamente gestiona, tras la firma de Convenio con el Excmo. Ayuntamiento de Monzón, lo referente al personal de Dirección que gestiona el Espacio Joven, no teniendo ninguna competencia en la ejecución de la actividad referida de Gimnasia Rítmica debido además que la misma se efectúa en instalación deportiva fuera del propio Centro de Juventud. Como hemos referido no se paga tasa por el uso del Pabellón Saludas, como así lo hacen otros clubes deportivos y Colegios por el uso de dicha instalación deportiva. Los Horarios de uso de la instalación directamente las profesoras tituladas la concilian con espacios libres de uso que informa el patronato de Deportes, respecto al Pabellón aludido. Respecto al número de alumnas aproximadamente y si bien varían, porque hay altas y bajas el número oscila entre 60 y 65 alumnas. La edad de las alumnas va entre 6 y 20 años, dado que es una actividad que se desarrolla fuera de las*

*instalaciones de Juventud y no existe inconveniente alguno en que las alumnas se inicien en esa actividad deportiva a edad temprana, más cuando ello siempre se ha desarrollado así, antes de que nuestra Asociación entrara a llevar la Dirección de Juventud, sólo respecto al personal interno de las instalaciones.”*

**QUINTO.-** De la respuesta transcrita se dio traslado al presentador de la queja, el cual, en fecha 2 de junio de 2015, presentó escrito realizando las alegaciones que estimó pertinentes.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Son objeto de estudio en el presente expediente las siguientes cuestiones:

1º) la posibilidad de que en el conocido como “Espacio Joven Comarcal de Monzón” se oferten y realicen actividades destinadas a grupos de personas con edades fuera del rango 12-25 años.

2º) la forma en la que ha de ofertarse y realizarse la actividad deportiva de gimnasia rítmica, realizada en la actualidad, al parecer, en un pabellón municipal de Monzón y por la que sus organizadores no abonar tasa o tarifa alguna por el uso de un espacio público ni mantienen relación contractual ni laboral alguna con el Ayuntamiento de Monzón.

**SEGUNDA.-** En cuanto a la primera cuestión objeto de la queja, y para un correcto encuadre de la misma, debemos referirnos al Reglamento de Funcionamiento del Espacio Joven Comarcal de Monzón (aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Monzón en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2000 y publicado en el BOPH nº 51, de fecha 3 de marzo de 2000).

Tal y como resulta del mismo, este es un centro de carácter público, de titularidad municipal, cuya finalidad es fomentar el encuentro, la información, la comunicación, la educación para la salud y la producción cultura de los jóvenes, favorecer su formación integral y promover el asociacionismo. En su gestión participan directamente los jóvenes usuarios y socios, a través de las fórmulas que para ello prevé el Reglamento de Funcionamiento (arts. 1 y 2 del Reglamento).

En el Reglamento, expresamente se recoge como participantes del Espacio a los jóvenes. Y lo hace en los siguiente términos:

*“Artículo 6º.- Se establecen dos tipos de participantes en las actividades del Espacio Joven:*

*a) Usuarios. Son aquellos jóvenes que utilizan sus servicios, participan en alguno de sus cursos o talleres o asisten a sus actividades de difusión.*

*b) Socios. Son aquellos jóvenes de entre 12 y 25 años de edad que mantienen una relación constante con el Espacio Joven”.*

Por tanto, no hay duda de la cualidad de “juventud” que debe concurrir, de manera general, en los participantes de las actividades del Espacio Joven.

En este sentido, dichas actividades son organizadas por entidades con las que el Ayuntamiento de Monzón contrata precisamente para la realización de

“servicios profesionales de animación y de la gestión del Espacio Joven”, a través del procedimiento de concurso público (art. 25 del Reglamento). La entidad contratada se encargará de realizar el Plan Anual de Actividades, que son las que se ofertarán a los participantes del Espacio Joven (art. 22 del Reglamento).

En este orden de cosas, entendemos que las actividades que la entidad gestora del Espacio Joven Comarcal de Monzón propone solo pueden estar destinadas a aquellos participantes que, como ya se ha indicado *ut supra*, tengan la condición de “jóvenes”; condición que, en cualquier caso, acoge el rango de edad 12-25 años para los socios y que podría llegar a los 30 años para los restantes usuarios si aplicáramos los límites de edad que al efecto se recogen en el art. 2.2 de la Ley de Juventud de Aragón.

Fuera de esta horquilla de edad, no cabría ofrecer por la entidad gestora del Espacio Joven actividades a otros usuarios -ya mayores, ya menores- so pena de no adecuarse esta actuación a los límites y especificaciones que al efecto se establecen en el Reglamento.

Ahora bien, una cosa es la gestión del Espacio Joven Comarcal de Monzón en cuanto a las actividades que por el mismo se desarrollan a través de la entidad contratada al efecto por el Ayuntamiento de Monzón y otra cosa es la posibilidad de que otras asociaciones, incluso “no juveniles”, soliciten el uso de aulas del Espacio Joven para sus fines, lo que ampararía la realización de actividades de ocio por parte de personas “no jóvenes” en el mismo Espacio Joven Comarcal.

Todo ello resulta de la dicción del Anexo del Reglamento, en cuyo apartado I se indica que:

*“1.- Uso de aulas, material y Sala de Conferencias:*

*1.- Todas las asociaciones juveniles que precisen de un espacio para reunirse puntualmente o usar en alguna ocasión la Sala de Conferencias del Espacio Joven, podrán hacerlo solicitándolo previamente al responsable de animación.*

*2.- Aquellas asociaciones juveniles que realicen actividades puntuales o un proyecto anual de actividades para jóvenes, no integradas en el Plan anual de actividades del Espacio, se les prestará el equipamiento, previa petición del mismo al responsable de animación.*

*3.- Aquellas asociaciones no juveniles que precisen de un espacio puntualmente, podrán utilizar los recursos del Espacio Joven, solicitándolo previamente al responsable de animación.*

*4.- Aquellas asociaciones juveniles que se hayan formado en el Espacio Joven tiene derecho a reunirse en cualquier aula, con preferencia a cualquier otra asociación. Cuando el 55% de sus miembros sea mayor de 25 años, deberán abandonar el Espacio Joven y buscarse otra sede fuera del mismo. Siempre podrán utilizar un espacio dentro del mismo para reuniones o actos puntuales.”*

De todo lo expuesto, podemos concluir:

1º) que la entidad que gestiona el Espacio Joven Comarcal de Monzón no puede ofrecer ni realizar dentro de su plan anual actividades a participantes que quedan fuera del rango de edad “12-30 años”.

2º) que en el Espacio Joven Comarcal de Monzón se pueden realizar actividades para personas fuera del rango de edad “12-30 años” si las mismas son realizadas por asociaciones no juveniles que soliciten el uso de aulas... para ello y solo de manera puntual.

Resultado de lo anterior es que, en su caso, habrían de revisarse todas las actividades que se realizan en el Espacio Joven Comarcal de Monzón y comprobar si cumplen con las premisas anteriores, para, en su caso, regularizar o incluso, dejar de ofrecer, aquellas que no se atienen a las presupuestos de edad y de temporalidad establecidos en el Reglamento de Funcionamiento del Espacio Joven Comarcal de Monzón. Sugerencia de comprobación que hacemos llegar al Ayuntamiento montisonense.

**TERCERA.-** En cuanto a la segunda cuestión objeto de controversia, cual es la forma en la que, en la actualidad, se está prestando en el pabellón municipal D. Joaquín Saludas la disciplina deportiva de gimnasia rítmica, hemos de hacer con carácter previo las siguientes apreciaciones:

1º) es una actividad que se lleva prestando desde hace algunos años, y que se practica en el mencionado pabellón municipal.

2º) las usuarias y deportistas abonan a las entrenadoras-monitoras cierta cantidad de dinero, mensualmente, por esta actividad.

3º) las organizadoras de la actividad no tienen ningún tipo de relación contractual ni laboral con el Ayuntamiento de Monzón ni con la asociación Bitácora.

4º) las organizadoras, al parecer, tienen permiso del Consistorio para usar el citado pabellón en determinados horarios para la práctica de la gimnasia rítmica.

5º) por el uso de este espacio deportivo municipal, las organizadoras de la actividad de gimnasia rítmica no abonan tasa ni tarifa alguna.

6º) otros clubes deportivos y colegios sí abonan tasa por el uso del mismo pabellón.

Pues bien, en este caso, debemos indicar que la prestación de actividades deportivas es una actividad que puede ser cumplimentada por el Ayuntamiento bien por sí -v.g. a través de técnicos municipales- bien a través de la contratación de un servicio con dicho fin. En ninguno de las dos fórmulas se incardina la oferta de la actividad de gimnasia rítmica que, anualmente, se desarrolla en el pabellón municipal D. Joaquín Saludas, como resulta de las contestaciones que nos ha remitido el Ayuntamiento de Monzón. Queda clara, por tanto, la inexistencia de relación contractual o laboral de las organizadoras de esta actividad con el Consistorio ni con la Asociación Bitácora.

Si ninguna de estas fórmulas es de aplicación a la actividad de gimnasia rítmica que se desarrolla en el pabellón municipal, resultando, por tanto, que dicha actividad tiene carácter privado dado que se realiza en un espacio de uso público, lo procedente es que, por la utilización del mismo, se abone la correspondiente tasa; tasa que, anualmente se aprueba por el Ayuntamiento de Monzón como “Tasa por prestación de servicios Patronato Municipal de Deportes-Tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales” (aparecen en la misma página web del Ayuntamiento de Monzón).

Se desconoce los motivos por los que esta concreta actividad ha quedado exenta del pago de dicha tasa, frente a otros clubes y asociaciones que, al parecer, sí han venido abonándola por el uso del pabellón.

Así las cosas, no podemos sino dirigirnos al Ayuntamiento de Monzón para que proceda a regularizar la situación en la que la prestación de la actividad de gimnasia rítmica en el pabellón municipal D. Joaquín Saludas se ha venido llevando a cabo en los últimos años hasta la actualidad, sin abono de tasa, para que, en su caso, determine si ha existido autorización para su oferta y procediendo al cobro de la correspondiente tasa por uso de instalaciones deportivas municipales.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Monzón las siguientes SUGERENCIAS:

1º) Que proceda a revisar todas las actividades que se realizan en el Espacio Joven Comarcal de Monzón con el objeto de, en su caso, regularizar o incluso, dejar de ofrecer, aquellas que no se atienen a las presupuestos de edad y de temporalidad establecidos en el Reglamento de Funcionamiento del Espacio Joven Comarcal de Monzón.

2º) Que proceda a regularizar la situación en la que la prestación de la actividad de gimnasia rítmica se ha venido llevando a cabo en el pabellón municipal D. Joaquín Saludas en los últimos años hasta la actualidad, para que, en su caso, se determine si ha existido autorización para su oferta, y procediendo al cobro de la correspondiente tasa por uso de instalaciones deportivas municipales devengadas y no abonadas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 10 de julio de 2015**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**